

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01343 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, inciso 1°, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e21ce74f4b2796d6193e81a85f759895d0e5d8b6d00ddc0cdb83d828ec9f5b0**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2019 01397 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, inciso 1°, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3860ef14854bcf4adc1ed5b91c0a8802ae6bf9b61566fdbe350d37a5d56f1eb9**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2019 01353 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, inciso 1°, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e561a5989e8700aa287c56e36acf5a0a14a5e8b42698e9dc2a995630327c6b91**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2019 01446 00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, inciso 1°, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb8b77db7f7ba364ac0703eab9219da17849cd6f9ef11d73078418d25912c79**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01374 00

Obre en autos envío de citatorios para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado negativo.

Ahora bien, téngase en cuenta la dirección informada por el extremo actor para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado (archivo 02, C.1- expediente digital), en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúe las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b754e6316ded2302f6d5a1ad5a0d6b406e3bcc533030e8afd562d73bfab50**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01405 00

En atención a la solicitud que precede (archivo 03, C.1- expediente digital) y en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del art. 291 del C. G. del P., por secretaría, ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y a la NUEVA EPS para que informen los datos de notificación del demandado que reposen en sus bases de datos. Tramítense por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89fd16ab676fdd34841ad4015c45e63766770492d7bcf1143d5a6e75a26b225f

Documento generado en 15/05/2023 12:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2022 00061 00

Por reunir las exigencias del art. 384 del C. G. del P., numeral 7º, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la caución prestada.
2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1448349, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ ARMANDO NOVA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada anteriormente, toda vez que se considera suficiente para garantizar el pago la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254698d68b3dc270e66e58a6026c3460b5e7cc849c65a8022eb9feb4608e9b74**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00855 00

En atención al oficio OOECM-0622SR-1947 del 28 de junio de 2022 proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por secretaría, ofíciasele a dicha sede judicial informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes, toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante proveído del 24 de marzo de 2020 y por auto del 11 de mayo de 2022 se ordenó la entrega de dineros a la demandada Yury Astrid Polanía Arévalo. Tramítese directamente por secretaría.

De otro lado, para efectos de resolver sobre la renuncia de poder que antecede (archivo 08, C.1) se requiere al abogado Richard Giovanni Suárez Torres para que aclare si dicho escrito lo presenta en representación de RST Abogados Especializados. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante proveído del 23 de enero de 2019 se reconoció como endosatario en procuración de la parte demandante a RST Abogados Especializados.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afc0a28846292d291ec8e0a01518dcc00a9d9ea3f4ee435e58632d1b42f8442**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2016 00023 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto fueran conducentes.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P., en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8107be6bfa2b673b86b5bcb56cffbadce6ac6d4c4050a13efbc6cf228af5774**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00335 00

Para efectos de resolver sobre la notificación del mandamiento de pago a la demandada (archivos 05 y 06, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 (el cual fue establecido como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022), indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

De otro lado, en atención al escrito aportado (archivo 08, C.1-expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada YARI KATHERINE JAIMES LAGUADO quien fungió como endosataria en procuración de la parte demandante.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre el poder que antecede (archivo 11, C.1- expediente digital), se requiere al extremo actor para que aporte el endoso en procuración a favor de GRUPO REINCAR S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta que no obra dentro de los archivos radicados.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39498f27d3a4d306e84f1b806b036868cc1a452ee3b76570dd3ef4c319e90fc4**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4022 716 2014 00862 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual describió oportunamente el traslado de las excepciones (archivo 12, C.1), en cuanto fueran conducentes.

Con todo, de las documentales que se observan a folios 5 en adelante del archivo 12 se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído para los fines correspondientes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega el interrogatorio solicitado por cuanto no cumple con la finalidad de los medios probatorios, en cuanto a su utilidad, pues es suficiente con las pruebas que reposan en el expediente para verificar los hechos de la demanda.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

Téngase en cuenta que en la oportunidad correspondiente los demandados no aportaron ni solicitaron prueba alguna.

En firme el presente proveído, enlistense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de sancionar a la parte demandada porque no le remitió a la demandante copia de la contestación de la demanda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 14 del art. 78 del C. G. del P., es de señalar que dicho documento (contestación de la demanda) no tiene la misma naturaleza que un memorial, pues aquel se trata de un acto procesal con reglas propias para su traslado, las cuales, en tratándose de juicios ejecutivos, están previstas en el numeral 1 del art. 443 ibidem.

Por lo tanto, no resulta procedente imponer multa alguna a los ejecutados por no haberle remitido el señalado escrito de contestación al correo electrónico del extremo demandante. Nótese que, en todo caso por auto del

13 de junio de 2022 se corrió el correspondiente traslado al extremo actor, quien lo describió oportunamente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981f474ac8b30628f19e57339e17331dd9c1f82debbf70074a5709c8f0f49e43**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4003 069 2012 01431 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo personalmente, a través de curador ad-litem, tal como consta en el archivo 15 del C. 1, quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

Ahora bien, se prescinde del traslado por auto de las excepciones formuladas por la parte demandada, toda vez que el curador ad-litem acreditó el envío del escrito de contestación al extremo actor, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Con todo, adviértase que el ejecutante no recorrió el citado traslado oportunamente, dado que el término con el que contaba para tal fin feneció el 29 de abril de 2023 a las 5:00 p.m., pero el escrito respectivo fue radicado ese mismo día a las 5:03 p.m. y por ese motivo no será tenido en cuenta.

Así pues, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** Adviértase que el Curador ad-litem solicitó que se tuvieran en cuenta las obrantes en el expediente.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fab5ddd63505c77863bf0914987981c478031cae5b3ee5dad9c23b0ac73fe8a**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 01257 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, tal como se observa en la documental obrante en el archivo 12 del expediente digital, quien dentro del término de Ley contestó la demanda y formuló excepciones.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ALEXANDRA MORALES TÉLLEZ, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1, archivo 10, C.1).

Ahora bien, se prescinde del traslado por auto de las excepciones formuladas por la parte demandada, toda vez que la ejecutada acreditó el envío del escrito de contestación al extremo actor, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. En ese mismo sentido, nótese que el extremo actor recorrió las excepciones oportunamente.

Así pues, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al inciso cuarto del art. 421 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibídem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.
- 2. INTERROGATORIO:** en la fecha y hora que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, la demandada deberá absolver el interrogatorio que de ella se solicita.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto fueran conducentes.
- 2. TESTIMONIOS:** se NIEGAN por cuanto no cumple con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad y pertinencia para acreditar los hechos en los cuales se fincaron las excepciones.

Ahora bien, a efectos de evacuar todos los temas previstos en el art. 372 del Código General del Proceso y pertinentes al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 de dicho estatuto, se señala la hora de las **10:00 am** del día **22** del mes de **junio** del año **2023**. Téngase en cuenta que esta audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, adviértase que, con anterioridad a la fecha antes señalada se les enviará a las partes y a los apoderados, si los hubiera, a sus direcciones de correo electrónico el enlace para ingresar a la audiencia, así como las indicaciones correspondientes para tal propósito. Por lo anterior, se requiere

a todos los intervinientes en esta causa para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informen, si no lo han hecho, sus correos electrónicos. Téngase en cuenta que, en el caso de los abogados, éstos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se les hace saber a las partes y a sus apoderados -si los tuvieren- que para esa oportunidad deberán disponer de todos los recursos tecnológicos necesarios para ingresar y participar en la audiencia virtual. En caso contrario, deberán informarlo con antelación a este Despacho para adoptar las medidas respectivas.

Adviértase que la inasistencia de los convocados a dicha audiencia se sujetará a las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el numeral 4º del precitado art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc98a1810e628c3037cb4810830d71bf2bba4e8b3aa8aa86f822feb3a7397cb**

Documento generado en 15/05/2023 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01345 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 14, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d910efe8ad9a29e7bf1735aa80877f8680623c6ee94e74a6374fa6c776c507c0**

Documento generado en 15/05/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00863 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **JOSÉ ORLANDO TÉLLEZ SEGURA** contra **INMOBILIARIA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.000.000,00 m/cte. por concepto del dinero recibido por la demandada como cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito entre Inmobiliaria Soluciones Empresariales S.A.S. e Inversiones Gotas Colombia S.A.S., en virtud del contrato de mandato suscrito entre demandante y demandada, reconocida en sentencia del 13 de mayo de 2021 proferida por esta sede judicial.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del 19 de enero de 2023.
2. Por la suma de \$1.206.365,00 m/cte. por concepto de ocho (8) días del canon de arrendamiento del mes de junio de 2018, recibido por la demandada.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del 19 de enero de 2023.
3. Por la suma de \$2.789.996,00 m/cte. por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el Despacho mediante proveído del 10 de octubre de 2022.
4. Por la suma de \$3.827.000,00 m/cte. por concepto de la multa impuesta en la sentencia del 13 de mayo de 2021

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada por estado, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado ROLANDO LINARES LEÓN como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d17494f90a5ac201820f2381e4847b4f764515136370ebe2825d2972ebbd2**

Documento generado en 15/05/2023 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 00797 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto fueran conducentes.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P., en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

De otro lado, en atención al escrito aportado, y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado NELSON BOHÓRQUEZ CABALLERO quien fungió como apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de mayo de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f599412cd1ecf9b4f431b9f63f2afee401ac02f36a91ec2b2cad20dff6dc6**

Documento generado en 15/05/2023 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>